



FORMULARIO INFORMATIVO SOBRE MANEJO DE CUENTAS NO RECLAMADAS EN PODER DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RAFAEL CARRIÓN, JR.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 2 de junio de 2008, para enmendar el Artículo 6.09 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, a continuación encontrará la transcripción del Artículo enmendado, que detalla el procedimiento para el manejo de Cuentas No Reclamadas:

“ARTÍCULO 6.9 - CUENTAS NO RECLAMADAS

El Artículo 6.09 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, dispone que las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una Cooperativa, que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa. Conforme a dicho Artículo, para poder ejercitar dicha opción, la Cooperativa deberá publicar, dentro de los noventa (90) días previos a efectuar dicha transferencia, un aviso en sus sucursales y en sus oficinas de servicio, que incluya la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia.

Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Dicho procedimiento de notificación a los socios de la Cooperativa y al público en general, es uno sumamente importante, debido a que como cuestión de derecho, toda persona que, durante dicho período presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la referida lista, tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.

En dicho aviso incluirá, en orden alfabético, los nombres de las personas que conforme al último informe rendido, tengan derecho a reclamar cantidades montantes a cien (100) dólares o más, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a las que tengan derecho.

Dentro del término de treinta (30) días luego de transcurrido el primer período de noventa (90) días aquí dispuesto, la Cooperativa someterá a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), copia del aviso publicado en la Cooperativa y copia del aviso publicado en el periódico de circulación general. Esta radicación constituirá la notificación requerida a la Corporación, para los fines de esta Ley.

Luego de notificar a la Corporación, Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a la reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Toda Cooperativa deberá incluir como parte de los documentos de apertura de cuenta, una hoja informativa a los socios que contenga una transcripción de este Artículo. Además, mantendrá en el expediente del socio evidencia de recibo de dicha hoja informativa. De conformidad con estas disposiciones, las Cooperativas, sus cuentas de acciones y depósitos y sus reservas estarán exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”.

La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) promulgará la reglamentación que estime pertinente y en consonancia con lo aquí dispuesto con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de este Artículo.”



ACUSE DE RECIBO

A: Cooperativa de Ahorro y Crédito Rafael Carrión, Jr.

Confirmando haber recibido de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Rafael Carrión, Jr. copia del Artículo 1. de la Ley 81 de 2 de junio de 2008, para enmendar el Artículo 6.09 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

Firma del Socio

Núm. de Cuenta

Fecha

Favor de enviar el Acuse de Recibo firmado a la clave de envío 908.